



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la audiencia programada para el 19 de abril, no se pudo realizar debido a que la juez se encontraba de permiso concedido por el H. Tribunal Superior de Riohacha, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha para audiencia. Encontrándose para lo de cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0256

Ref.:  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ELKIN ALBERTO MEDINA IGUARAN  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RADICADO: 44-001-31-05-001-2021-00039-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA** para el día **martes veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y Juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
026 del 07 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que está pendiente de fijar fecha para audiencia. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0255

Ref.:  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: EDWIN CORRALES DURAN  
DEMANDADO: BANPIÑA S.A.S.  
RADICADO: 44-001-31-05-001-2022-00174-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial **SEÑALA** el día **lunes veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
026 del 07 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que está pendiente de señalar fecha para audiencia de lectura de fallo. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0252

Ref.:	
Clase de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	EDITH PALMERA RAMOS y JUAN BAUTISTA BOLIVAR
Demandado:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado:	44-001-31-05-001-2023-00116-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA**, para el día **viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

**IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
026 del 07 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, está pendiente de señalar nueva fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0254

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	IVAN ENRIQUE ESCORCIA CEBALLOS Y OTRA
DEMANDADOS:	CHANEME COMERCIAL S.A y CHM MINERIA S.A.S
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00160-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA** para el día **viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
026 del 07 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la audiencia programada en auto del 24 de abril, no se pudo realizar debido a que la juez se encontraba incapacitada, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha para audiencia. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 0253

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA FERNANDA VEGA OROZCO
DEMANDADO:	BANCO DAVIVIENDA S.A
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00158-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, SEÑALA para el **viernes diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
026 del 07 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, el termino del traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte actora, se encuentra vencido y la parte demandada guardo silencio, por lo que, se encuentra para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 253

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CELMIRA MARILUZ GUERRA GOMEZ
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00135-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que la doctora SABRINA PALMERA DIAZ, apoderada de la parte demandante CELMIRA MARILUZ GUERRA GOMEZ, funda el incidente de nulidad en los siguientes argumentos facticos y jurídicos;

*“(…), El día viernes 7 de octubre del presente año recibí correo electrónico el cual contenía el link para conectarse a la audiencia que se celebraría el día lunes 10 de octubre del presente año, mismo que le envié a la demandante señora CELMIRA MARILUZ GUERRA GOMEZ, no obstante, pese a haber recibido el link, no fue posible la conexión a la audiencia por mi persona y la de mi representada por caso fortuito, debido a falencias de conectividad e inconvenientes con el link ajenos a la voluntad de la suscrita y demandante, tal y como se manifestó en la excusa radicada ante su despacho en la oportunidad procesal correspondiente”.*

(…).

*“Dicho lo anterior se hace pertinente informar su señoría que no se trató de un problema de conexión por parte de quien escribe, cómo quería que contaba con todos los medios tecnológicos y de conexión para la comparecencia a la misma, se trató de un inconveniente con el link del acceso a la audiencia, circunstancia que no podría prever y que en el momento intenté solucionar poniendo en conocimiento al juzgado de tal situación”.*

Finaliza el incidentante solicitando al despacho que, *“declare la nulidad de lo actuado a partir de la etapa que decreta las pruebas, toda vez que en el trascurso de la audiencia que se celebró sin mi comparecencia y la de la demandante, por razones externas a mi voluntad”.*

Del escrito del incidente de nulidad, fue puesto en conocimiento a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P, la cual no fue recorrida, así pues, que este despacho entrará a determinar si el proceso adolece o no de una nulidad, previo la siguiente consideración;

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

La figura jurídica de las nulidades procesales está contemplada en el Código General del Proceso en sus artículos 133, 134 y 135, aplicables en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C. P. L.

Entiende, esta judicatura que la causal de nulidad, enmarcada por la parte demandada es la consagrada en el numeral sexto (6) del artículo 133 del C. G. del P., que dice así:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



*“Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.*

Con tal precisión, considera esta judicatura sin dubitación alguna que, nunca se ha negado u omitido en darle la oportunidad a cualquiera de las partes, llamase demandante o demandada, para que presenten sus alegatos de conclusión o recurso alguno, ya que, a la postre de hoy, ni siquiera se ha llegado a esa etapa procesal, de manera que, dicho incidente de nulidad no está encaminada a prosperar.

Sin embargo, llama verdaderamente la atención al despacho y mal haría en pasar por alto, en cuanto a que en el acta de audiencia se dio inicio a la misma a eso de las 10 am, cuando por auto estaba programada para la hora de las 9 am, lo que significa, que dicha diligencia empezó una hora después de la señalada, y haciendo las pesquisas respectivas, se encontró que para esa misma fecha esta agencia judicial tenía previamente programada otra audiencia en otro proceso judicial, la cual se desarrolló y se extendió más de lo habitual, finalizando a eso de las 9:50 am, por lo que imposibilitó que la audiencia señalada dentro del proceso de la referencia, iniciara a la hora convenida en auto, por lo que hace presumir al despacho que ese fue motivo de la inasistencia de las partes a la audiencia de manera virtual.

Así pues, permite razonar a esta dependencia judicial de que, dicha diligencia nunca debió realizarse, sin tener previamente concertación con las partes, lo que sin duda conllevó involuntariamente a que se quebrantara el debido proceso que bien les atañe a los aquí intervinientes, por ello, este despacho en aras de enmendar dicha falencia y garantizar todos los principios y derechos que rijan en derecho, ordenará dejar sin efecto todas las actuaciones realizadas a partir de la diligencia realizada el día 10 de octubre de 2022, y en su defecto, ordenará rehacer la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para lo cual dispondrá como fecha el día lunes 27 de mayo de 2024, a eso de las 02:30 pm.

En mérito de lo antes expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la nulidad solicitada por la parte actora, atendiendo a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DECLARAR LA ILEGALIDAD** de la diligencia realizada el 10 de octubre de 2022, y de todas las actuaciones adelantadas con posterioridad en el epígrafe, atendiendo a lo expuesto a la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: SEÑALAR** para el día **lunes veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 02:30 p.m.** como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
026 del 07 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuatro (4°) del proveído de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Riohacha, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE, fijadas en primera instancia, traducido en la suma de ..... \$5.857.543.oo
- Costos del proceso.....\$ -0-.

TOTAL..... \$5.857.543.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 252

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	SIMON ROBLES ESTRADA
DEMANDADO.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2021-00007-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. 026 del 07 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p>WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.</p>
---

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuatro (4°) del proveído de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Riohacha, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE, fijadas en primera instancia, traducido en la suma de ..... \$6.309. 570.oo
- Costos del proceso.....\$ -0-.

TOTAL..... \$ 6.309. 570.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 251

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	MANUEL IPUANA PUSHAINA
DEMANDADO.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2021-00006-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. 026 del 07 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p>WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.</p>
---

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuatro (4°) del proveído de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Riohacha, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE, fijadas en primera instancia, traducido en la suma de ..... \$5.857.543.00
- Costos del proceso.....\$ -0-.

TOTAL..... \$ 5.857.543.00.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 250

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	FRANICSCO EPIEYU PUSHAINA
DEMANDADO.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE MANAURE E.S.P.	
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2021-00005-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
026 del 07 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuatro (4°) del proveído de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Riohacha, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE, fijadas en primera instancia, traducido en la suma de ..... \$540.000.oo
- Costos del proceso.....\$ -0-.

TOTAL..... \$ 540.000.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 249

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ERLINDA EPIEYU GOMEZ
DEMANDADO.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2021-00004-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. 026 del 07 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p>WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.</p>
---

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuatro (4°) del proveído de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Riohacha, dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE, fijadas en primera instancia, traducido en la suma de ..... \$3.555.832.oo
- Costos del proceso.....\$ -0-.

TOTAL..... \$3.555.832.oo.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 248

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	LUIS ILLIDGE ALARCON
DEMANDADO.	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANAURE E.S.P.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2022-00040-00

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. 026 del 7 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p>WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.</p>
--

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante, no recorrió dentro del término el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Lo anterior, encontrándose para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 247

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JOSÉ CORZO NIEVES
DEMANDADOS.	PORVENIR S.A, PROTECCION S.A, Y COLPENSIONES.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2021-00161-00.

En vista del anterior informe secretarial, vemos que el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., funda su recurso en los siguientes argumentos facticos y jurídicos;

*“Que a través de auto del 30 de enero de 2024 el despacho dispuso impartir aprobación a la liquidación antes mencionada” y,  
Que en primera instancia no impuso condena en costas a cargo de mi representada, sino únicamente a cargo de Protección S.A. y, pese a ello, en el auto que liquida las costas se incluyó la suma de (\$4.640.000) como costas de primera instancia.*

Por lo anterior, funda su recurso en virtud al artículo 286 del Código General del Proceso establece: *“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

De manera que solicita que, se revoque la decisión mediante la cual estableció el monto de las agencias en derecho en contra de su representada, para en su lugar, señalar que no existe condena en costas de primera instancia a cargo de mi representada, esto de conformidad con la parte resolutive del fallo proferido por su despacho el 23 de febrero de 2023.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en establecer si le asiste o no la razón al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., en lo manifestado en el recurso de reposición, más precisamente, en que sea revocado la decisión mediante la cual se estableció el monto de las agencias en derecho en contra de su representada en primera instancia, ya que, tal costa procesal está a cargo es de Protección S.A.

Ahora bien, trasladándonos al expediente, se aprecia que efectivamente el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales data del fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y notificado por estado y vía email al demandado el treinta

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



y uno (31) de ese mismo mes y año, se le incluyo a PORVENIR S.A, el valor de \$4.640.000.00, por concepto de agencias en derecho en primera instancia, pero al hacer la respectiva confrontación con lo ordenado en sentencia de primera instancia, justamente ésta se encuentra es a cargo de única y exclusivamente es de PROTECCION S.A, y de no PORVENIR, tal como se asevero en auto objeto de recurso, lo que, permite inferir que hubo un error de transcripción.

Como quiera que, se evidencia un error de transcripción en el nombre de la entidad acreedora de la sanción por agencias en derecho en primera instancia, se hace claridad que esta se encuentra a cargo es frente PROTECCION S.A, y no frente a PORVENIR S.A, de manera que, esta judicatura dando aplicabilidad a lo reglado en el artículo 286 del C.G del P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión del artículo 145 del C.P.T, ordenará primeramente reponer el auto del veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), y subsidiariamente, se modificará las costas procesales, atendiendo a lo ordenado en el numeral sexto (6°) del proveído de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), y del numeral segundo (2°) de la providencia del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), proferida por el H. Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, quedando, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PROTECCION S.A, fijadas en primera instancia, en la suma de (4) S.M.L.M.V, para el año 2023, traducido en la suma de..... \$4.640.000.00.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de COLPENSIONES, fijadas en segunda instancia, equivalente a 1/2 SMLMV, para el año 2023, traducido en la suma de \$580.000.0.
- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de PORVENIR S.A, fijadas en segunda instancia, equivalente a 1/2 SMLMV, para el año 2023, traducido en la suma de \$580.000.0.

TOTAL..... \$5.800.000.00.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA,

#### RESUELVE;

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha del 9 de agosto de 2023 y notificado el 10 de agosto de este año, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.</p> <p>La presente providencia se notifica por estado No. 026 del 7 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.</p> <p>WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.</p>
--

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandada Porvenir S.A, interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), notificado por estado el veinte (20) de ese mismo mes y año, mediante el cual se declaró improcedente el recurso de apelación. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, seis (6) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 246

<b>REFERENCIA:</b>	
Clase de Proceso.	Ordinario Laboral.
Demandante.	JESUS JOAQUIN RIVAS COLLANTE.
Demandado.	COLPENSIONES, PROTECCION S.A, PORVENIR Y UGPP.
Radicado	No. 44-001-31-05-001-2019-00102-00

Visto el anterior informe secretarial, se tiene entonces que el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en su calidad de apoderado de la parte demandada PORVENIR, remitió a través de correo electrónico, escrito interponiendo el recurso de reposición contra el auto de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), notificado por estado el veinte (20) de ese mismo mes y año, y de decidirse negativamente, solicitó en subsidio la expedición de copias para surtir el recurso de queja ante el Tribunal Superior del Distrito judicial de Riohacha.

Se tiene entonces, que el precitado apoderado judicial manifiesta textualmente que, *se debe tener en cuenta que de acuerdo con el numeral (2) del artículo (322) del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento Laboral por la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tratándose de apelación de autos el recurso de apelación podrá interponerse de manera directa o como subsidiario del de reposición, es decir que esta disposición faculta a las partes para elegir la manera en que desean interponer el recurso bien sea de forma directa o como subsidiario*”.

Argumentado además que, *“que el día (6) de febrero de 2024, fecha en la cual se radicó el recurso de apelación, mi representada se encontraba dentro del término legal de (5) días que concede para dicho efecto el numeral (2) del artículo (65) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”*.

Ahora bien, trasladándose este despacho judicial a lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS, esto es a la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de queja, que indica: *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

Ahora bien, en lo que respecta a la queja, resulta aplicable el artículo el artículo 68 del CPTSS que indica: *“Procederá el recurso de queja ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación.”*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Así pues, que analizando los argumentos facticos y jurídicos esbozado por el apoderado de la parte demandante, estima esta agencia judicial que a este profesional del derecho aun no le asiste la razón, toda vez, que olvida de antes manos y la cual no merece en lo más mínimo punto de discusión alguna, que el recurso de reposición fue arrimado al proceso de marras de manera extemporánea, por lo tanto, es de saberse que por exigencia formal y estructura jerárquica se debe recurrir principalmente es a éste medio de impugnación previo a dirimir la concesión o no del recurso de apelación presentado como subsidiario, observando desde luego si se encuentra dentro de las causales enlistada para su procedencia.

Así las cosas y como quiera, que el recurso de reposición no fue objeto de pronunciamiento alguno, bien sea para confirmar, modificar o revocar el proveído en cuestión; esta agencia judicial haciendo uso de la sana crítica aún mantiene el enfoque del principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que no queda otro camino que mantener la providencia de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), notificado por estado el veinte (20) del mes y año en curso, mediante el cual se declaró improcedente el recurso de apelación.

En consecuencia, este despacho accederá al recurso de queja solicitado por el recurrente de manera subsidiaria, por lo que se dispone a remitir el expediente de manera digital al Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, para que dirima si concede o no el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

#### RESUELVE

**PRIMERO: MANTENER** la providencia de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), notificado por estado el veinte (20) del mes y año en curso, atendiendo a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente, para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, para efectos de dirimir el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandada Porvenir S.A.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
026 del 7 de mayo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.